



///Plata, 14 de diciembre de 2020.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el requerimiento de dictado de prisión preventiva de Raúl Anatol Sidders efectuado por el representante del Ministerio Público Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio nº 11 departamental, Dr. Alvaro Garganta, en la Investigación Penal Preparatoria nº 06-00-27639-20/00 de trámite ante este Juzgado de Garantías nº 6 del Departamento Judicial de La Plata;

Y CONSIDERANDO:

Primero: La materialidad ilícita:

En sintonía con el requerimiento efectuado por el Sr. Agente Fiscal, las probanzas colectadas permiten justificar que durante el período comprendido entre los años 2004 a 2008 inclusive, un sujeto de sexo masculino que se desempeñaba como capellán de la Unidad Educativa "Monseñor Lodigiani" -Colegio San Vicente de Paúl- ubicada en la calle 115 nro. 566 de La Plata, abusó sexualmente de la menor Daniela Amanda Silva, de 11 años de edad al inicio de los actos, a quien hacía colocar sus manos en los bolsillos de la sotana y sentir su pene erecto, situaciones que acaecían en el patio de la institución y durante los recreos, que provocaron un grave daño en la salud mental de la niña. Asimismo, durante igual período y en las habituales ocasiones en que le recibía el sacramento de la confesión, corrompió a la menor mediante explicaciones personalísimas sobre cómo masturbarse, realizar sexo oral y mantener relaciones sexuales con acceso carnal con su novio.

Ello surge acreditado mediante los siguientes elementos:

i] La denuncia inicial de fs. 1/5 efectuada por Daniela Amanda Silva quien relató que "Me confesaba con el padre Sidders en la escuela, me empezó a preguntar si había visto a mis papás tener relaciones sexuales, si había visto a mi papá desnudo, si sabía lo que era un pene. A los 12, cuando estaba en sexto grado [...m]e empezó a acosar peor durante las confesiones,

me preguntaba si sabía masturbarme y yo le decía que no. Entonces me explicó con sus dedos, sin tocarme, cómo tenía que hacer. Me sugirió que lo hiciera pensando en él y que en la próxima confesión le contara cómo me había sentido. En la siguiente confesión me preguntó si lo hice y le dije que no. Me preguntó por qué y le respondí 'no se'. Ahí se mostró enojado y me dijo '¿Por qué no lo hiciste si yo te dije que lo hagas? Vos tenes que estar preparada porque la mujer tiene que complacer al hombre siempre. Y preservativos no hay que usar, el fin de las relaciones sexuales es procrear'. No recuerdo si en esa oportunidad o en otra me dijo que si no quería masturbarme tenía que saber complacer al hombre al menos [...] con una felación. Le pregunté qué significaba eso, no sabía. 'Chupar una pija', me dijo. Me explicó con su lengua y su mano cómo hacer una felación. Eso no me olvido nunca más".

Seguidamente, relató que ese mismo año (cuando la víctima se encontraba en sexto grado) en una oportunidad "fuimos a la capilla los dos solos y me preguntó si me había masturbado, si había hecho alguna felación o algo. Le contesté que no, que no estaba preparada todavía. Entonces me propuso enseñarme a mí y a un alumno a tener relaciones sexuales, que nos iba a indicar todo mientras lo hacíamos. Me largué a llorar y le pedí que por favor no lo hiciera, que mis papás no lo iban a permitir y que yo no podía vivir una cosa así. Me dijo que me quedara tranquila, que por favor no diga nada y que cuando fuera el momento lo iba a hacer".

Agregó que "en séptimo grado, recuerdo que era invierno, en los recreos adelante de todos, me hacía poner mis manos en los bolsillos de su sotana porque decía que yo tenía las manos frías, y me hacía sentir su erección. Esto ocurrió 4 o 5 veces", puntualizando que "me seguía confesando con él. Me preguntaba si tenía novio, si le chupaba la pija a mi novio, yo le decía que no tenía relaciones sexuales con mi novio porque no me animaba y él me dijo que al menos le tenía que chupar la pija, yo tenía 13 y lo hice con un noviecito que tenía , lo que me generó mucha vergüenza".



ii] La copia certificada del legajo eclesiástico de Raúl A. Sidders que se encuentra agregado a fs. 27/80, especialmente la copia del Decreto 118/2003 del que se desprende que con fecha 24 de junio de 2003 el nombrado Sidders fue designado como Capellán de la Unidad Educativa Monseñor Lodigiani de la ciudad de La Plata (v. fs. 45).

iii] El informe psiquiátrico efectuado por el Dr. Enrique Oscar Stola, Médico especialista en psiquiatría y psicología, respecto de la víctima de autos -y aportado por ésta junto con sus letradas patrocinantes- en el cual el especialista sostuvo que Daniela Amanda Silva "tiene un discurso veraz. Es notable que recién está tomando conciencia de las consecuencias negativas para su vida [que] tuvieron los hechos de violencia y agresión sexual sufridos en la niñez".

Luego detalló las consecuencias que los hechos denunciados habrían tenido en la víctima de autos y refirió que "pasaron muchos años de intenso sufrimiento hasta que pudo darse la develación en el marco de su tratamiento psicológico".

También precisó los síntomas actuales que padece la nombrada Silva, diagnosticando que la misma padece de "Trastorno de estrés postraumático F43.10 como consecuencia de Agresión sexual" y dando cuenta que se encuentra medicada con antidepresivos.

iv] Las declaraciones testimoniales de la víctima de autos brindadas en forma remota a través de la Plataforma Microsoft Teams (v. acta de fs. 88 y CD ensobrado a fs. 89).

Veamos:

a) En primer lugar Daniela Amanda Silva quien brindó un relato conteste con lo expuesto en su denuncia inicial. Puntualmente en lo que aquí cuenta refirió que "él empezó a acosarme a los once años más o menos, me empezó a preguntar en las confesiones [...] si yo había visto a mis papás tener relaciones sexuales. Le dije que no [...] Me preguntaba si había visto alguna vez a mi papá desnudo, si había visto un pito [...] yo le decía que no

[...] Yo le conté a mi papá [...] él está fallecido ahora [...pero] confié plenamente en él [ref. al imputado] [...] Igual él en las confesiones seguía acosándome, me preguntaba si había visto alguna vez pornografía [...] después me empezó a preguntar si me masturbaba, yo le decía que no, me enseñaba como era [...] me preguntaba de todo [...] me decía que yo tenía que saber complacer al hombre, porque la mujer siempre tiene que complacer al hombre, si yo alguna vez llegaba a casarme no me podía negar a las relaciones sexuales con mi marido [...] y que preservativos no tenía que usar [...] porque el fin de las relaciones sexuales era procrear. Después en otra oportunidad, me enseñó con sus manos y su lengua, sin tocarme, como hacer una felación, me dijo si yo sabía hacer una felación y yo le dije que no sabía lo que era felación, y él me dijo palabras textuales 'chupar una pija', entonces yo le dije que no, no sabía, y me enseñó con sus manos y sus dedos y su lengua como hacerlo. También en otra oportunidad me preguntó si yo había hecho algo, si me había masturbado, o había hecho una felación, o cualquier cosa con índole sexual, y yo le dije que no. Yo a esta altura ya tendría 12 años, sin recordar bien los momentos exactos. Me ofreció él que me iba hacer tener relaciones con un compañero [...] y que él nos iba a enseñar cómo lo teníamos que hacer mientras lo hacíamos. Osea que nosotros íbamos a tener relaciones y él nos iba a mirar y a explicar todo, entonces yo me largué a llorar y le dije que por favor no hiciera eso, que se lo iba a contar a mis papás y no me lo iban a permitir, que no estaba preparada [...] él buscó tranquilizarme, me dijo que bueno, que no, que cuando yo estuviera preparada lo iba a hacer [...] También me acuerdo que se violentaba, se enojaba [...] si yo le decía [...] no tuve relaciones, me decía '¿Por qué? si yo te dije que lo hicieras'. Por ejemplo cuando me dijo que me masturbara y yo no me masturbé se enojó [...] Una vez ya era tanto, tanto lo que manipulaba [...que] un día [...] me parece que en séptimo [grado] me preguntó si yo tenía novio, y yo le dije que tenía un noviecito [...] no me acuerdo ni el nombre del chico [...] y me manipuló tanto [...] que yo terminé haciéndole una felación a



este chico, y en ese momento no pude, me acuerdo que me largué a llorar, me puse toda roja, no pude [...] ese día fue un día horrible para mí, no me lo pude olvidar nunca más [...] Ya él estaba enojado conmigo [...] porque yo no hacía lo que él quería [...] por un tiempo no me molestó más en las confesiones, pero [...] en los recreos, adelante de todos, en el patio, me ponía las manos en su sotana, y me hacía sentir su erección, y yo no quería ir más al colegio".

Seguidamente, puntualizó que a los doce años "empecé a sufrir desmayos emocionales, me internaron [...] en la Clínica del Niño [...] y después él continuó con lo del chico, preguntándome, poniéndome las manos en su sotana, preguntándome cosas íntimas, lo de las manos en la sotana me acuerdo que me lo hizo en octavo grado [...] siempre me acosaba [...] en noveno me volvió a hacer lo mismo de las manos en la sotana", dando cuenta de que a partir de ello comenzó a "ratearse", debiendo cambiarse de escuela y exponiendo distintas consecuencias en su salud física como así también a nivel emocional.

A preguntas del Fiscal, expuso que él la llamaba para las confesiones que eran o en un aula vacía o en la capilla de la escuela que era totalmente cerrada, a solas en un banco. Afirmó que nunca fue a confesarse sola, siempre la llamaba él. Por otro lado, también aclaró que le metía las dos manos dentro de la sotana y él le hacía sentir su erección y no la dejaba sacar sus manos diciéndole que las tenía frías, que se iba a enfermar, agregando que eso no se lo hacía solamente a ella sino también a otros chicos. Finalmente, a preguntas de la Defensa, señaló que en su oportunidad le comentó a su amiga Ana Belén Sepúlveda que el cura me hacía preguntas raras, pero que eran muy chicas.

b) Por su parte, Ana Belén Sepúlveda, quien refirió ser amiga de la víctima de autos -y su compañera de grado en el Colegio San Vicente de Paul- y declaró que "cuando ella me lo cuenta [...] es como si algo hubiera vuelto a mi memoria [...] algo de esa situación de que un día ella volvió de la

capilla mal, angustiada [...] y esto de que era habitual de que Sidders sacara alumnos y alumnas de los cursos [...] para confesarse [...] él tenía un comportamiento super extraño con los alumnos y las alumnas [...] a mi por suerte no me tocó, pero sí he visto situaciones que eran indebidas, como ella cuenta una situación con la sotana. Yo eso lo he visto [...] tengo bastante difuso, porque yo tenía once años, pero sí es como que ese relato no me resultó extraño". A preguntas de la Dra. Garralda señaló que "cuando pasamos a séptimo grado [...] ella [ref. ala víctima] tiene un vuelco [...] no quería ir al colegio [...] y supongo que tiene que ver con estos eventos traumáticos para ella" y recordó que "un día vuelven mis compañeros varones de la capilla [...] y nos comentan entre risas [...] y nos comentan que [...Sidders] les había preguntado si se masturbaban, si veían porno [...] eso sí me lo acuerdo como muy nítido y muy marcado". Asimismo puntualizó que Sidders "era el sacerdote de todo el colegio, de jardín de primaria y de secundaria, él estaba presente en todos los espacios y tenía total autoridad de entrar en las aulas, de hacer lo que quisiera". También precisó que las confesiones se hacían en un principio en la capilla solos con él.

c) Finalmente, la progenitora de la víctima de autos, Josefa de Dios Marino, refirió que "yo mucho no recuerdo, porque yo trabajaba mucho [...] lo que sí recuerdo es que [...] ella de tener todas notas 10 [...] de un día para otro empezó que no quería hacer la tarea, que no quería ir más al colegio". Asimismo manifestó que su hija empezó a sufrir desmayos, por lo que debió ser internada en la Clínica del Niño para observarla, pero que de los estudios no surgía que tuviera nada. También relató situaciones relativas al cambio de escuela de Daniela, recordando que esta última le refirió que "el cura la tenía podrida [...] porque me mete las manos en la sotana".

v] Las copias certificadas de la investigación previa canónica realizada en el Arzobispado de La Plata que lucen a fs. 95/172.

vi] La declaración testimonial brindada también a través de la Plataforma Microsoft Teams por Daniela Andriana Huck, quien resulta ser la



psicóloga con quien la víctima realiza tratamiento, especialmente en cuanto expuso que los hechos de los que resultó víctima resultaron "una vejación tremenda" dando cuenta de lo que le fuera relatado por Daniela Silva, lo cual resulta coincidente con la denuncia efectuada por ésta (v. acta de fs. 208 y CD ensobrado a fs. 209).

vii] El informe efectuado por el apoderado del Arzobispado de La Plata de fs. 219/vta. del que se desprende que Raul Anatol Sidders "ha prestado servicios en calidad de Capellán de la Unidad Educativa Monseñor Lodigiani designado mediante Decreto Arzobispal 118/2003" y que "Daniela Amanda Silva ha concurrido a dicho establecimiento con fecha de ingreso en el ciclo lectivo 1999 (sala de 5 años) [...] que la misma finaliza sus estudios en la Institución Educativa con fecha 29 de abril de 2008", acompañando copias certificadas del decreto aludido, planillas de calificación anual de los ciclos lectivos 2000 a 2008 y registros de calificaciones de los cursos 6º, 7º y 8º año (v. fs 225/239).

Artículos 157 inciso 1º, 158 incisos 1º, 3º y 4º y 210 del C.P.P.

Segundo: La adecuación típica:

Los hechos precedentemente descriptos constituyen *prima facie* los delitos de abuso sexual gravemente ultrajante por su duración en el tiempo y circunstancias de su realización doblemente calificado por resultar un grave daño en salud mental de la víctima y por ser el autor ministro de un culto religioso, en concurso real con corrupción de menores calificada por ser la víctima menor de trece años, en los términos de los artículos 55, 119 segundo y cuarto párrafo incisos a y b y 125 segundo párrafo del Código Penal.

Tercero: La autoría responsable:

Han quedado reunidos elementos de convicción suficientes para sostener el probable autor penalmente responsable de los injustos resulta ser **Raúl Anatol Sidders** (de 59 años de edad, estado civil soltero, de ocupación sacerdote, que sabe leer y escribir, nacionalidad argentina, D.N.I. n° 14.605.178, nacido el día 21/01/1961 en Capital Federal, hijo de Federico

Felix Sidders y de Josefina Anatolievna, actualmente domiciliado en la calle Guatambú n° 184 de Puertó Iguazú, Provincia de Misiones, lugar en el cual vive desde hace junio de 2.020).

Para así decirlo tengo especialmente en cuenta la directa imputación que le dirige la víctima de autos Daniela Amanda Silva desde su denuncia inicial y posterior declaración testimonial, ambas previamente transcritas en el considerando primero del presente resolutorio, en las cuales brindó un relato conteste con la descripción de los hechos efectuada al analizar la materialidad ilícita sindicando sin ambages al aquí imputado como su autor.

Ello se ve complementado por la copia del legajo eclesiástico del encartado que se encuentra agregado a fs. 27/80, del cual se desprende que Sidders se desempeñaba en la Institución Educativa a la que concurría la víctima al momento de los hechos (v. esp. copia del Decreto 118/2003 de fs. 45 mediante el cual Sidders fue designado como Capellán de la Unidad Educativa Monseñor Lodigiani de la ciudad de La Plata).

Asimismo, valoro especialmente el informe psiquiátrico de fs. 86/87 llevado a cabo por el Dr. Enrique Oscar Stola, particularmente en cuanto el profesional sostuvo que Daniela Amanda Silva "tiene un discurso veraz" puntualizando que "es notable que recién está tomando consciencia de las consecuencias negativas para su vida [que] tuvieron los hechos de violencia y agresión sexual sufridos en la niñez" y que "pasaron muchos años de intenso sufrimiento hasta que pudo darse la develación en el marco de su tratamiento psicológico". Asimismo, expuso los síntomas que padece la nombrada Silva en la actualidad, diagnosticando que presenta "Trastorno de estrés postraumático F43.10 como consecuencia de Agresión sexual".

En esa sintonía también se expidió la psicóloga tratante de la víctima, Daniela Adriana Huck quien manifestó que los hechos objeto de investigación resultaron "una vejación tremenda" para Daniela Amanda Silva.

A ello deben adunarse los testimonios de Ana Belén Sepúlveda y Josefa de Dios Marino (ver transcripciones respectivas en el considerando



primero), especialmente en cuanto ambas hicieron referencia a que en el período temporal en que habrían acontecido los hechos la víctima "tuvo un vuelco" y "de tener todas notas 10 [...] de un día para otro empezó que no quería hacer la tarea, que no quería ir más al colegio", habiéndole manifestado a su progenitora que "el cura la tenía podrida [...] porque me mete las manos en la sotana".

De este modo, los dichos de la víctima se ven robustecidos y complementados por las restantes probanzas colectadas en autos, cuyo análisis integral permite justificar la preliminar imputación puesta en cabeza de Sidders.

En este sentido, se ha dicho que "en el análisis de la prueba que estos hechos suponen -que atentan contra la libertad sexual- cabe decir que la doctrina y jurisprudencia es unánime en considerar una amplitud probatoria tal que sopesa hasta el mínimo indicio, y esto dado a que muchas veces, acontecimientos de este tipo se cometen en la intimidad (en igual sentido y entre muchas otras, Cám. Nac. Crim. y Corr., sala I, "Verón Luis s/ violación"). Es que, son justamente cometidos mayoritariamente en el ámbito privado, por lo que la doctrina y jurisprudencia los ha denominados delitos 'a la sombra'; y es aquí donde corresponde dar especial y principal interés -además de otros indicios- dar fiabilidad a los dichos de la víctima. Al respecto mucho se ha dicho sobre cómo ha de valorarse tal testimonio, más -también desde lo doctrinal y jurisprudencial- bien se ha afirmado que tal actividad es hábil en principio para enervar el fundamental principio constitucional del *in dubio pro reo*. Es dable recordar que esta Sede ha sostenido que [...] la declaración de la víctima es prueba suficiente para llegar a una sentencia de condena; cuando, como en el sub-lite se conjuga armónicamente con el resto del plexo probal. La Sala I de este Tribunal [...] ha sostenido el carácter fundamental de la declaración de la víctima en estos hechos, dado que se trata de delitos 'en la sombra', más aún cuando la imputación se encuentra apalancada en el resto del caudal probatorio" (Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal de la

Provincia de Buenos Aires, causa 77.596, sent. del 14/3/2017).

Artículos 157 inciso 3º, 158 incisos 1º y 4º, y 210 del C.P.P.

Cuarto: La audiencia celebrada a tenor del artículo 168 bis del C.P.P.

En el día de la fecha -y a instancia de la Defensa- se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 168 bis del C.P.P. mediante la Plataforma Microsoft Teams, en la cual intervinieron, el imputado, su defensor, el agente fiscal y los letrados de la particular damnificado.

En esa oportunidad en la que los señores defensores particulares del imputado solicitaron -en lo que aquí importa- una medida alternativa o morigeradora de la prisión preventiva, el agente fiscal prestó su consentimiento y los letrados de la particular damnificada se opusieron a la concesión de una medida alternativa o morigeradora.

Los motivos expuestos por cada una de las partes para sustentar sus respectivas pretensiones fueron oralizados y quedaron íntegramente grabados en la plataforma Teams cuyo enlace se encuentra incorporado al sistema para su visualización (v. esp. en SIMP "Acta" de fecha 14 de diciembre de 2020).

Quinto: La declaración del imputado en los términos del art. 308 del C.P.P.:

El encartado fue convocado a prestar declaración en los términos del art. 308 del código de rito, oportunidad en la que sostuvo su ajenidad respecto de los hechos objeto de imputación (v. fs. 281/289).

Así, expuso que "yo soy una persona pública, hace casi 20 años que cumplo servicios en esta ciudad, me conocen por el colegio que es uno de los más grandes de la ciudad que los hermanos Maristas fundaron en 1.898. Para la gente más rica era el San Luis y para la gente más pobre el San Vicente. En éstos casi 20 años, el colegio debe haber tenido más de 2.500 chicos por año desde el jardín hasta la técnica y la nocturna. Eso incluye el jardín de doble escolaridad, la primaria que también es doble escolaridad, una



escuela comercial de un solo turno, y una escuela técnica de las mejores de La Plata que también es de doble escolaridad. Después a la noche tiene el Instituto de Asistentes Sociales, la Tecnicatura de Seguridad e Higiene, y después tiene Artes y Oficios. Yo siempre estuve ahí en éstos años que fueron 18 a 20 años cuando salió el decreto del Monseñor Aguer", dando cuenta luego de otras actividades que desarrolló a lo largo de esos años.

Seguidamente, refirió que "nunca tuve un problema, en el San Vicente yo eduqué dos generaciones, ¿cómo los chicos que yo eduqué van a traer a sus hijos si tuvieron algún problema conmigo?, ¿en qué cabeza cabe eso?. Preguntado si recuerda a la víctima de autos dice: no. Estoy pensando en las cosas que dijo ésta mujer. En las confesiones, el san Vicente son cientos y cientos de chicos, al menos 2000 chicos por día ingresan al colegio. Yo vivía en el Arzobispado con el Monseñor Aguer, iba al San Vicente a las ocho menos diez de la mañana, iba a la capilla, y trataba de pegar una vuelta para mirar por los vidrios y que los chicos me vieran que estaba por si necesitaban algo, aunque al jardín no iba salvo que me llamaran. Recorría la escuela, y como las aulas son vidriadas los chicos me veían y recorría las 54 aulas y si necesitaban algo sabían que yo estaba. Una vez que terminaba el recorrido iba a la capilla a rezar, y luego en el recreo recorría los patios y pasaba cerca de los chicos y les decía 'quedate quieto' acompañado de un golpe con la mano abierta en la parte trasera de la cabeza. Después estaba la misa a las nueve y veinticinco, y en la misa había 100 chicos por los menos. Luego de la misa volvían todos a clases, yo me iba a tomar una gaseosa al buffet, y luego generalmente atendía a padres que muchas veces venían a pedir becas o vacantes. Y finalmente volvía a la curia. En los años 2.004 a 2.007 estábamos todavía en época fundacional, no nos conocían a los sacerdotes, y yo iba por los más alejados, les daba a Jesús, y les explicaba el orden natural. Con el orden natural quiero decir que las cosas son como son, como Dios las creo, no como uno quiere que sea".

A preguntas de la Fiscalía respecto de cómo era el sistema de

confesiones, puntualizó que "cuando llegamos estaba todo muy abandonado espiritualmente hablando, así que organizamos lo que se llamaba la semana de la misericordia con los cual todos tenían la opción de reconciliarse con Cristo y venían muchos sacerdotes de La Plata para que hiciéramos las confesiones. Los sacerdotes se ponían al aire libre y se armaban las filas de chicos para confesarse. Yo normalmente no confesaba porque me ocupaba de ir a buscar a los chicos a las aulas, así que me encargaba que estuvieran las filas nutridas de chicos. Los chicos no tenían la obligación de confesarse, pero sí de mantener una charla con el sacerdote. Yo no era el único capellán, también estaban el capellán de la noche que no me acuerdo el nombre aunque yo lo apodaba 'Henry' [...] También estaba el padre Cristian Viña, Bernardo Conte Grand, aunque yo era el capellán como general y ellos eran como los confesores o profesores de religión. Preguntado si ésta era la única forma de confesión dice: no, también lo hacía abajo del tilo que tenía el colegio y lo hacía como mi lugar propio, ubicado en el medio del patio del colegio comercial; e incluso ahí recibía a los padres. No había un confesionario en el colegio, recién hubo uno a partir del año 2.010 o 2.012. Además esa metodología era una forma de quitarle el miedo a los restantes chicos porque veían a sus propios compañeros confesarse. Recuerdo que a los chicos les daba vergüenza porque las confesiones se hacían al aire libre. Era un despacho de fiambrería por cómo atendía a los chicos, yo les hacía tres preguntas de oficio: fuiste a misa los domingos, te acordaste de rezar todas las noches, te copiaste o macheteaste en pruebas. El que era un estudiante honesto era un ciudadano honesto. De ahí venía si o no, y yo les daba los Ave María que debían rezar como única penitencia. Los chicos podían observar la confesión de sus compañeros, aunque no escuchaban lo que se decía, además los chicos se contaban entre ellos lo que confesaban".

Asimismo, manifestó que "Yo soy un hombre rural, y tengo un lenguaje muy llano, incluso he recibido sanciones por eso [...] Yo hablaba con malas palabras, incluso públicamente en la televisión porque entiendo como



Fontanarrosa que no hay malas palabras, yo todo lo que tenía que decir lo hacía públicamente, aunque me cascoten el rancho, entonces lo que yo decía a la primera me entendían, sea para bien o para mal, pero las cosas siempre claras. Preguntado cómo llamaban a las cuestiones sexuales dice: primero, nunca se pregunta sobre eso y menos con niños, y luego con los adolescentes no te hablan de eso. Segundo, si algún chico dice que tuvo malos pensamientos entre la niñez y la adolescencia, uno entiende que se refiere a cuestiones de ira, pero no de bragueta, nunca, porque la moral va después de la espiritualidad. Yo a mis chicos sabía que venían de dos generaciones de descuido espiritual. Yo iba a lo central, al pan pan y al vino vino, y al que no le guste que se buscara otro colegio, era un colegio de curas, así que rezamos, hay religión. Preguntado si utilizaba sotanas en el patio dice: sí, como la que llevo puesta, se llama habito talar o sotana, con pantalón abajo. En el medio del patio sería una maniobra escandalosa si una chica me tocara".

Surge del acta de la audiencia también que "se deja constancia que, ingresando las manos en los bolsillos de la sotana y direccionando las manos, se logra llegar a tocar la zona genital del declarante debido a la soltura de la prenda, y del mismo modo es posible llegar a la zona de la cola".

El encartado expuso a su vez que "Quiero aclarar que yo siempre fui muy arisco con las mujeres, así que yo llevaba hombres en la caja de mi camioneta cuando iba para el Arzobispado, y se bajaban una cuadra antes del Mc Donalds y yo seguía. Respecto lo arisco que dije, es porque yo siempre fui muy bruto y podía herir sensibilidades [...] En las confesiones uno a los chicos sólo los oye, no les hacía preguntas salvo las que mencioné, y si algún chico quería hablar conmigo yo les llevaba abajo del tilo porque siempre pensé con que me iban a enganchar en algo de ésto. Preguntado por qué pensaba eso dice: porque siempre fui muy temeroso, nunca di chance para que hayan malos entendidos, siempre fui cuidadoso. Preguntado por el Dr. Oviedo si recuerda cuándo llegó al San Vicente dice: aproximadamente en el

año 2.001 o 2.002. Preguntado por el Dr. Oviedo si la metodología mencionada de confesión fue utilizada entre los años 2.004 a 2.007 dice: sí, e incluso hoy sigue siendo igual. Y con las mujeres menos todavía [...] Quiero aclarar que yo nunca saludé con abrazos, venía la fila de chicos, así que yo los esperaba con la mano extendida y me daban una palmada en la mano. Lo único que hacía el era beso del cura en la cabeza. Preguntado por el Dr. Oviedo si la sotana que tiene colocada es el mismo modelo que utilizaba entre 2.004 a 2.007 dice: sí, es el mismo modelo, y siempre usé éste tipo de hábito. Preguntado por el Dr. Oviedo si los chicos lo apodaron en alguna oportunidad como 'frasquito' dice: nunca, sólo me llamaban 'el cura' o Raúl. Me dijeron hace poco por los chicos del comercial de esa época que el cura a quien apodaban de esa manera es Bernardo Conte Grand, y coincide con la época de ésta mujer [...] Preguntado si sabe el motivo del apodo dice: sí, dicen que Bernardo es un hombre muy estricto, y dice que en el semen hay vida y que no había que derramar la vida, y que por eso había que guardarla en un frasquito, pero bueno, eso es lo que dicen los chicos. Si yo hubiera escuchado esa barbaridad hubiese tomado alguna medida y pedido explicaciones al cura".

Esa versión exculpatoria, huérfana al momento de otros elementos que la respalden no alcanza a conmover el plexo cargoso del que se diera cuenta precedentemente, que se integra -como se vio- con distintas fuentes de información que de modo coincidente sindicaron a Raul A. Sidders como el autor de los hechos.

Art. 157 inciso 2º del mismo texto legal.

Sexto: Procedencia De La Medida Cautelar:

6.1 En autos resulta procedente la medida cautelar requerida, considerando especialmente la calificación legal atribuida a los hechos objeto de imputación (abuso sexual gravemente ultrajante por su duración en el tiempo y circunstancias de su realización doblemente calificado por resultar un grave daño en salud mental de la víctima y por ser el autor ministro de un



culto religioso, en concurso real con corrupción de menores calificada por ser la víctima menor de trece años) que impiden encuadrar la situación del presente en alguno de los supuestos de la excarcelación ordinaria (arts. 157, 169 -a contrario-, 171 y 148 segundo párrafo inciso 2 del C.P.P.).

6.2 No obstante, las particularidades del caso que de seguido se explicitarán permiten evaluar el otorgamiento de una medida morigeradora al encierro intra muros que actualmente se encuentra cumpliendo Raúl Anatol Sidders.

Así, en lo que aquí importa cabe tener en cuenta:

i] Las constancias médicas acompañadas por la Defensa en el incidente de morigeración que corre por cuerda que dan cuenta de que el imputado registra "antecedentes de infarto de miocardio y colocación de stent" (v. esp. fs. 7/8 del incidente de mención), circunstancia que también fuera mencionada por el propio Sidders en la audiencia del art. 308 del código ritual (v. acta de fs. 281/289) y que a su vez surge acreditada del informe del Obispado de Puerto Iguazú que luce a fs. 241 del que se desprende que Sidders "debido a su afección preexistente (Infarto de Miocardio y Colocación de Sten[t]), considerándose persona de riesgo de contagio y muerte por la COVID-19, se le restringió el contacto con los fieles".

ii] La constatación policial llevada a cabo en el domicilio ofrecido por la Defensa sito en calle Comodoro Rivadavia n° 2097 (Zelaya-Pilar) en el cual se corroboró la presencia de la hermana del encartado, Marina Luisa Sidders (art. 148 in. 1° primera parte CPP)

iii] La ausencia de antecedentes condenatorios (v. informes dactiloscópicas del Ministerio de Seguridad Provincial y Registro Nacional de Reincidencia de fs. 309 y 310, respectivamente).

iv] La circunstancia de que habiendo tomado conocimiento de que pesaba una orden de detención en su contra en el marco de la presente investigación, viajó desde Misiones hasta esta ciudad a fin de presentarse y estar a derecho (art. 148 inc. 4° a contrario CPP).

v] También tengo en cuenta la opinión favorable del Titular de la acción, que se bien de ningún modo resulta vinculante, resulta ser un dato relevante para tener en consideración (arg. arts. 151 primer párrafo y 163 segundo párrafo y tercer párrafo del CPP).

De este modo, considerando especialmente el cuadro de salud del encartado, la posibilidad concreta de residir junto a su hermana y especialmente lo apuntado en el pto. iv], entiendo que los fines cautelares pueden razonablemente asegurarse con la aplicación de una medida menos gravosa que el encierro en un establecimiento penitenciario (arg. art. 163, C.P.P.).

En cuanto a las circunstancias expuestas por los letrados patrocinantes de la particular damnificada, en lo que respecta a la existencia de riesgos procesales, entiendo que a la par de las condiciones antes valoradas los mismos pueden neutralizarse acudiendo a los mecanismos de control y/o obligaciones de que de seguido se detallarán (arg. art. 163 cuarto párrafo inc 1º)

En función de lo expuesto, encuentro pertinente atenuar los efectos del encierro carcelario que en la actualidad sufre el imputado y estimo como una medida razonable y que permite el cumplimiento bajo una modalidad atenuada de la medida de coerción requerida por el Ministerio Público, asegurando de igual modo los fines del proceso, establecer su prisión domiciliaria con control de monitoreo electrónico (pulsera y GPS) en la vivienda sita en calle Comodoro Rivadavia n° 2097 (Zelaya-Pilar) con control periódico y aleatorio del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires, autoridad que deberá informar cualquier ausencia que se constate, amén del aviso inmediato que debería realizar la autoridad administrativa a cargo del control electrónico (artículo 163, segundo y cuarto párrafo inciso 1º, Código Procesal Penal).

Asimismo, atento las características de los hechos corresponde disponer que Raúl Anatol Sidders deberá abstenerse de efectuar cualquier



acto de hostigamiento u hostilidad, por cualquier medio, hacia la víctima de autos bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia (art. 239 del C.P.).

6.3 En consecuencia, corresponde convertir la detención en prisión preventiva de Raúl Anatol Sidders bajo la modalidad morigerada de prisión domiciliaria con control de monitoreo electrónico (pulsera y GPS) y control periódico del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires (art. 163, cuarto párrafo inc. 1º, C.P.P.), la que deberá hacerse efectiva una vez que el presente resolutorio quede firme y se encuentren satisfechos los requisitos técnicos inherentes a la implementación del monitoreo electrónico (pulsera y GPS) -condición excluyente para el otorgamiento de esta medida-; previo consentimiento, apercibimiento y advertencia al procesado de que en caso de incurrir en quebrantamiento de la prisión domiciliaria y de las condiciones conexas se procederá a su revocación (arts. 163 párrafos 2º, 3º y 4º inc. 1º, C.P.P.).

A esos fines, una vez firme este auto comuníquese a la Dirección de Monitoreo Electrónico del Servicio Penitenciario Bonaerense a fin de instrumentar y efectivizar el control electrónico -pulsera y GPS-. En esa instancia dése también intervención al Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires (artículo 163 párrafo 4º inciso 1º, Código Procesal Penal).

Art. 157 inc. 4º, CPP.

Por todo ello;

RESUELVO:

I. Convertir en prisión preventiva la detención de Raúl Anatol Sidders por resultar probablemente autor penalmente responsable de los hechos acaecidos entre los años 2004 y 2008 en perjuicio de Daniela Amanda Silva, constitutivos *prima facie* de los delitos de abuso sexual gravemente ultrajante por su duración en el tiempo y circunstancias de su realización doblemente calificado por resultar un grave daño en salud mental de la víctima y por ser el autor ministro de un culto religioso, en concurso real con corrupción de

menores calificada por ser la víctima menor de trece años, en los términos de los artículos 55, 119 segundo y cuarto párrafo incisos a y b y 125 segundo párrafo del Código Penal (arts. 157, 158, 209, 210, 308, y ccts., C.P.P.).

II. Morigerar la prisión preventiva de Sidders bajo la modalidad de prisión domiciliaria con control de monitoreo electrónico (pulsera y GPS) en la vivienda sita en calle Comodoro Rivadavia n° 2097 (Zelaya-Pilar) y con control periódico del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires conforme los términos establecidos en el considerando sexto de la presente resolución. La medida morigeradora no se hará efectiva hasta tanto la presente resolución no adquiera firmeza (art. 163 párrafos 2°, 3° y 4° inciso 1°, C.P.P.).

III. Disponer que Raúl Anatol Sidders deberá abstenerse de efectuar cualquier acto de hostigamiento u hostilidad, por cualquier medio, hacia la víctima de autos bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia (art. 239 del C.P.).

Regístrese y notifíquese. Firme, cúmplase. (arts. 157, 158, 210, 308 y ccts. del Código Procesal Penal).

Se libraron notificaciones electrónicas al imputado, a su Defensa, al Sr. Agente Fiscal y a la Particular Damnificada. Conste.